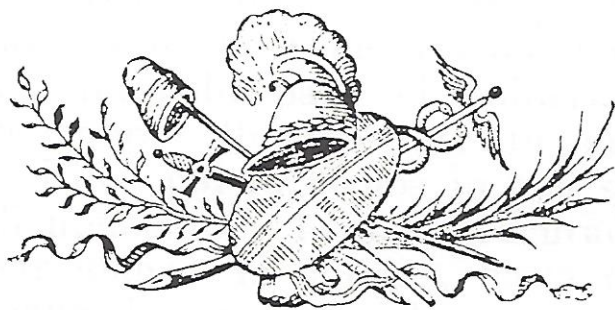


CONSTITUCION
POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE
DE OAJACA.



MÉXICO: 1825.
IMPRESA DE LA AGUILA,
dirigida por José Ximeno, calle de Medinas n. 6.

EL CONGRESO

CONSTITUYENTE

A LOS HABITANTES DEL ESTADO.

Oajaqueños: los largos padecimientos que habeis sufrido, y los sacrificios de toda especie que habeis hecho por adquirir y conservar vuestra independencia y libertad, os hacian acreedores á tener un gobierno libre y justo, que hallara en la sábia combinacion de los principios la mejor garantía de su duracion.

¿Vuestros mandatarios al poner en vuestras manos la Constitucion política que han formado para el gobierno del Estado, habrán llenado este importante objeto? Ellos por lo menos lo han deseado ardientemente y lo han procurado sin perdonar afanes ni fatigas, hasta donde han alcanzado sus cortas luces.

Haced, ciudadanos, esta justicia á vuestros representantes, y persuadios que esta ley fundamental ha sido dictada en todos y cada uno de sus artículos, por solo el deseo de vuestra felicidad, sin

II.

que la arbitrariedad, el capricho, ni miras personales hayan tenido el menor influjo en las deliberaciones.

Pero si no han llenado todas las esperanzas de sus comitentes, si contra su voluntad y á pesar de sus largas y asiduas tareas, han incurrido en equivocaciones y errores, ellos se prometen la indulgencia de los patriotas virtuosos é ilustrados, que conocen bien cuan árdua y difícil es la empresa de la organizacion social de un estado.

Entremos ya, compatriotas, en el examen del Código fundamental; mas para que forméis un juicio imparcial de esta obra, es indispensable que alejeis de vosotros la ecsageracion de principios, el celo estremado, la demasiada timidez, toda mira de interes privado y todo espíritu de partido.

Ante todas cosas observareis la conservacion de nuestra santa religion pura é intacta; porque aun prescindiendo de los sentimientos católicos que animan al Estado y á sus representantes, estos saben como legisladores, que nada es mas conveniente para formar las costumbres, (sin las cuales ningunas leyes pueden subsistir) que la religion cristiana que pre-

III

dica los deberes sociales y que enseñó á los griegos y romanos, que los ilotas y los esclavos no eran bestias, sino hombres y hermanos suyos.

Ved igualmente, ciudadanos, que están grabados con mano firme los principios de una Constitucion republicana, que asegura para siempre vuestras libertades públicas é individuales: que ha conservado en toda su plenitud la independencia y soberanía del Estado para su administracion interior, sin destruir por eso las relaciones que debe mantener con los Estados-unidos de la Confederacion Mexicana, como parte integrante de esta nacion grande y poderosa.

Los derechos civiles de los oajaqueños están consignados muy detalladamente, y en vez de principios vagos y definiciones inesactas, se han reducido á leyes prácticas estas preciosas verdades del órden social, poniéndolas por este medio á cubierto de los ataques de los opresores, y de las desastrozas quimeras de la anarquía.

La igualdad ante la ley, la libertad civil, la seguridad de vuestras personas, el asilo de vuestras casas y la garantía de vuestras propiedades, se han conver-

tido en leyes fundamentales, que á ninguna autoridad ni persona privada será lícito infringir impunemente.

Los derechos políticos se han concedido á todos los miembros de la asociación. Ser oajaqueños y tener veinte y un años de edad, ó diez y ocho siendo casados, son las condiciones que se exigen para ser ciudadanos en ejercicio.

Oajaqueños: ¡que gloriosa es para vosotros la época de vuestra Constitución! ¡que honorable y preciosa es la herencia que vais á transmitir á vuestra posteridad! Elevados al rango de ciudadanos, admisibles á todos los empleos y aun á las primeras magistraturas del Estado por solo vuestros méritos, talentos y virtudes; libres para obrar, pensar y escribir, sin estar sujetos mas que á la ley; censores prudentes del gobierno cuando no seais sus depositarios; seguros que en todos los ramos de la administración pública nada se hace que no sea por vosotros ó para vosotros.... ¡Que bella y envidiable es vuestra condicion!... Pero continuemos.

El Estado es hospitalario: recibirá en su seno, protegerá con sus leyes, defenderá por medio de su gobierno á to-

V.

dos los extranjeros que vinieren á su territorio á ejercer algun comercio, establecer alguna industria y gozar apaciblemente de los beneficios de la libertad. El aumento de la poblacion, de la industria y de la riqueza recompensarán ventajosamente la hospitalidad del Estado. Pero antes de considerar á los extranjeros como á sus hijos, el Estado debe asegurarse si son dignos de llenar los deberes de tales: por esta razon la Constitucion ecije de ellos las garantias que reclaman la política y la razon.

Determinados los miembros de la asociacion y declarados los derechos que deben gozar en ella, era necesario arreglar su administracion: porque el Estado no puede ser libre ni feliz si no es por medio de la buena organizacion de su gobierno: así es, que el cuidado mas importante de los que han sido llamados á organizarlo, ha sido dividir los poderes públicos, de manera que jamás se reúnan en unas mismas manos: porque luego que estén reunidos ó confundidos desaparece la libertad y no hay mas que despotismo. Igualmente se han señalado los límites de cada uno de estos poderes, se ha establecido su independencia para que el uno no

VI.

pueda ser oprimido por el otro, y se han combinado de manera que todos juntos se encaminen á obrar el bien y que su oposicion y mutua vigilancia hagan casi imposible el mal.

Para poner al cuerpo legislativo al abrigo de toda precipitacion funesta se ha dividido en dos cámaras: por este medio no hay que temer que la elocuencia de un orador, el influjo de un individuo, un entusiasmo momentaneo, una circunstancia extraordinaria, arranquen de una sola asamblea deliberante, decretos precipitados que pudieran hacer la ruina de la libertad, y de la felicidad del Estado. En vano se trazaria un órden de deliberaciones para contener á una sola asamblea, porque ella no estaria encaadenada á las fórmulas, sino hasta que le agradase destruirlas.

La facilidad de hacer las leyes es otro inconveniente no menos grave, porque ellas se multiplican y se contradicen y hacen perder el amor y respeto que se les debe.

Todo manifiesta la necesidad de oponer un dique poderoso á la impetuosidad del cuerpo legislativo: este dique segun la esperiencia de los pueblos sábios y

VII.

amantes de su libertad es la institucion de dos cámaras.

Por este medio se madurán todas las deliberaciones, haciéndolas correr dos grados distintos. La cámara de diputados pondrá mas cuidado en sus resoluciones, por sola la razon de que deberán sufrir una revision en el Senado; este advertido de las equivocaciones de aquella, y de las causas que las habrán producido, se precaverá con anticipacion de un juicio erróneo. Por otra parte el Senado no se atreverá á rechazar una resolucion de la cámara de diputados que vaya marcada con el sello de la justicia y de la aprobacion general.

Si la cuestion fuere dudosa; de la aceptacion de una cámara y de la negativa de la otra resultará una nueva discusion, y aun cuando alguna vez el Senado insista en una negativa mal fundada, no hay comparacion alguna entre el peligro que corre el Estado de tener una buena ley de menos, y el que correría de tener una ley mala de mas.

Si á estas razones hubiese necesidad de añadir ejemplos, se invocaría el de nuestros vecinos del norte, que nos han precedido y dado lecciones en la carrera

VIII.

de la libertad. Casi todas las constituciones de aquellos estados han dividido su cuerpo legislativo, y la paz pública ha sido el resultado. La Pensilvania no quiso por mucho tiempo mas que una sola asamblea, y las disensiones intestinas turbaron su reposo y la obligaron á imitar el ejemplo de sus co-estados.

La Constitucion quiere tambien libertar al Senado de la tentacion peligrosa de entrar en rivalidades estravagantes, por medio de la inisiativa de las leyes, con la cámara que debe contener.

Se ha dado al cuerpo legislativo una duracion que no pueda amenazar las libertades públicas, y en la que sus miembros no puedan pervertirse con el hábito embriagante del poder. Asi, la cámara de diputados será renovada cada dos años en su totalidad, y el Senado en la mitad de sus miembros.

Pero si es preciso que las leyes se hagan con circunspeccion y lentitud, no es menos necesario que sean ejecutadas con prontitud y rapidez. Con este desig-nio la Constitucion confia el poder ejecutivo á un solo individuo, elegido por la legislatura y renovado cada tres años.

Por grande que sea la suma del po-

IX.

der que ha sido necesario depositar en el Gobernador del Estado, no debe ec-sitar desconfianzas, ni causar alarmas á las libertades públicas: porque la responsabilidad del secretario del despacho que debe firmar todas sus órdenes para que sean obedecidas, su corta duracion y la vigilancia que el cuerpo legislativo tiene sobre su conducta, harán quiméricas cualesquiera pretensiones de este funcionario, á la tiranía.

El gobierno de los departamentos y pueblos se ha organizado de un modo mas análogo á vuestras necesidades y costumbres, y se han detallado las atribuciones que deben ejercer respectivamente las municipalidades.

Si la libertad pública debe resultar de la buena organizacion de los poderes legislativo y ejecutivo, la libertad civil y los derechos individuales reposan particularmente sobre el poder judicial. Su influjo es diario, de todos los momentos y de todos los lugares, y no hay circunstancia de la vida á la cual sea indifere-nte su buena organizacion. El garantiza la seguridad de cada individuo: él vela sobre las propiedades: el despotismo y la anarquía están en sus manos. Si es

X.

demasiado fuerte, será tirano; si es demasiado débil, dejará impunes á los delincuentes.

Por estas consideraciones tan justas, la Constitucion ha establecido la independencia de los tribunales, ha sancionado las fórmulas y los principios protectores de la libertad civil, y ha organizado la administracion de justicia, de manera que el poder judicial jamás pueda causar inquietudes á la inocencia, ni seguridades al crimen.

Los códigos civil, criminal y de procedimientos, que se mandan formar por la Constitucion, harán desaparecer todas esas leyes obscuras, complicadas, contradictorias, cuya incoherencia y muchedumbre parecia que dejaban aun á los jueces íntegros el derecho de llamar justicia á su voluntad, á su error, algunas veces á su ignorancia.

La instruccion pública que promueve la Constitucion, será su mejor salvaguardia: porque transmitirá á todas las clases de la sociedad los conocimientos necesarios á la felicidad de cada una de ellas, al mismo tiempo que al de toda la sociedad.

En fin, las contribuciones que ha-

XI.

beis de pagar para los gastos del Estado, serán decretadas por vuestros mismos apoderados, serán proporcionadas á las necesidades públicas, serán repartidas entre todos con proporcion á sus respectivos haberes, y se invertirán necesariamente en los objetos de su institucion. No temais, oajaqueños, que el fruto de vuestros sudores sea dilapidado por manos impuras: el Congreso del Estado velará incesantemente en la justa inversion de las contribuciones.

No basta haber fundado sobre las bases de la justicia y de la igualdad el edificio social: no basta dar al Estado una Constitucion que asegure la libertad y la paz; es menester que ella contenga entre sus propias leyes medios fáciles de perfeccionarla, haciendo las variaciones que la esperiencia y la voluntad general estimen necesarias. Con este fin la Constitucion designa las fórmulas y los intervalos con que se debe proceder á variar alguno ó algunos artículos de la misma.

He aquí, oajaqueños, algunos ligeros rasgos de vuestra Constitucion política. Por ellos conoceréis la prespectiva de felicidad y de gloria que se abre de-

XII.

lante de vosotros. Pero aun restan algunos pasos que dar. Vosotros sois libres: vosotros amais esta libertad: mostraos dignos de conservarla. Sed fieles á la Constitucion, observadla con escrupulosidad: constancia, generosidad, moderacion, estas son las virtudes de la libertad.

Ciudadanos de todos estados, de todas profesiones, de todos los departamentos, que no se hable mas de partidos y divisiones, porque no debe haberlas entre los que viven bajo un mismo gobierno y bajo una misma constitucion. Nosotros no somos tehuantepecanos, ni mistecos, costeños, ni serranos, todos somos oajaqueños, unidos por los lazos indisolubles de una santa fraternidad.

No, nunca circunstancias mas imperiosas os han convidado á reuniros en un mismo espíritu y á trabajar de consuno en el establecimiento de la Constitucion. En efecto, nosotros somos hermanos, nosotros somos libres, nosotros tenemos una pátria, todos tenemos un mismo deber, el de la sumision á la Constitucion y las leyes: tengamos, pues, un mismo sentimiento, el del amor y la fraternidad.

XIII.

Oajaca 14 de enero de 1825.

José Lopez Ortigosa,
Presidente.

José Manuel Ordoño, José Maria Unda,
D. S. D. S.

El Congreso Constituyente a los
Habitantes del Estado, en *Constitución del
Estado Libre de Oajaca*, México, 1825,
Imprenta de la Águila, Archivo General de
la Nación.